REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2016-01106

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 75 cuaderno principal, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de julio de 2020 por medio del cual se le requirió conforme las previsiones del art. 317 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento en este asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alude el recurrente que debe revocarse el proveído objeto de censura, toda vez que, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2019, C. 2, el 23 de julio del mismo año procedió a remitir el citatorio que trata el art. 291 del C.G.P. a la calle 72 No. 68 20 B-77 de esta ciudad con resultado negativo por cuanto, según la certificación expedida por la empresa, la dirección no existe.

Asevera que no le fue posible insistir en la notificación como consecuencia de los ceses de actividades de la rama al finalizar el año 2019 como consecuencia de la emergencia sanitaria pero que el 14 de julio del año que avanza envió una nueva notificación y se encuentra a la espera de la respuesta de la empresa de mensajería.

Posteriormente allega certificación de la empresa de mensajería de citatorio remitido a la carrera 102 A No. 68 58 sur-36 la cual fue devuelta con anotación de encontrarse el residente ausente.

Por las razones anotadas señala que no es procedente ordenar el requerimiento puesto que se han adelantado trámites para lograr la notificación a la pasiva.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o

parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Revisada la decisión de la que se duele el recurrente, encuentra el Juzgado que debe mantenerse, en razón a que no quebranta normativa alguna, y como arriba se advirtió, solo en estos eventos es viable reponer.

Téngase presente que si bien el 22 de julio de 2019 se remitió al demandado el citatorio que trata el art. 291 del C.G.P. a la calle 72 A No. 68 20B-77 lo cierto es que el mismo tuvo resultado negativo, fl. 75 vuelto, y a pesar de ello, no se intentó la notificación a la otra dirección indicada en el auto del 25 de junio de 2019, fl. 9 vuelto C.3.

No puede aceptarse la excusa presentada en el sentido que, como consecuencia de los ceses de actividades de la Rama Judicial al finalizar 2019 y de la emergencia sanitaria que se ha presentado en el año que avanza no le fue posible intentar la notificación a la pasiva puesto que, con posterioridad a la devolución del citatorio remitido el 22 de julio de 2019 no hubo actividad alguna por el demandante con posterioridad a esa data para la realización de este trámite procesal pues no se puede olvidar que el cese de actividades de 2019 comprendió los días 2 y 4 de octubre, 21 y 7 de noviembre y 4 de diciembre es decir, solamente 5 días.

Aunado a lo anotado, si bien en el año que avanza se ha vivido una emergencia sanitaria, la suspensión de los términos, en la Rama Judicial, se inició a partir del 16 de marzo lo que quiere decir que, del 13 de enero, día en que se reiniciaron labores, hasta el 15 de marzo tampoco el demandante intento cumplir con la notificación, actividad procesal que es de su resorte y solamente vino a enviar el citatorio a la segunda dirección indicada por el Juzgado, cuando se enteró del requerimiento hecho en el auto que es objeto de este recurso.

Las razones anotadas son suficientes para, se reitera, mantener la decisión de fecha 9 de julio de 2020 y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2019, fs. 8 y 9 C. 3, por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará el desistimiento tácito en este asunto,

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto de fecha 9 de julio de 2020, fl. 74 C., por las razones expuestas.

2. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones del presente asunto.

3. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singlar seguido en contra de EVELIO ORTÍZ OLAYA.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del código General del Proceso.

4. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

5. Sin costas (parte final numeral 2 art. 317 de la norma citada).

6. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase[1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00424

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado JHONATAN ALEJANDRO CANTOR JIMÉNEZ haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA quien se localiza en la calle 98 No. 68 79-91 piso 3 de esta ciudad correo electrónico jefejuridica@conalcreditos.com.co quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[2],

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[2] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00692

Previo a proseguir el trámite en este asunto, se requiere a la activa para que allegue la certificación y fecha de recibo por el demandado de las comunicaciones que tratan los arts. 291 y 292. Téngase presente que los documentos que obran a folios 60 y 64 vuelto carecen de este requisito legal.

Notifíquese y Cúmplase[3],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00706

Revisada la liquidación del crédito presentada por la activa encuentra el Despacho que no se aviene a los valores por los cuales se libró mandamiento en auto del 12 de septiembre de 2017 adicionado con pronunciamiento del 19 de octubre del mismo año, fls. 42 y 45, Por lo tanto, procede el Despacho a realizarla quedando la misma en la suma de $13.230.000 y se le imparte aprobación. (Numeral 3 art. 446 C.G.P.).

En firme esta decisión, remítase el expediente a los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo

Notifíquese y Cúmplase[4],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[4] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00966

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado JHONATAN DE JESÚS VIDAL MERA haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten a la abogada OLGA NIÑO CARRILLO quien se localiza en la CALLE 12 No. 68 7-32 oficina 1307 de esta ciudad, correo electrónico oniNo. 68judicial@gmail.com quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[5],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[5] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.:2018-00180

Téngase presente que el curador ad liten de la demandada LINDA LIZETH MUÑOZ LARA se notificó de la demanda, contestó y presentó excepciones.

Se rechaza de plano la excepción previa presentada por el curador ad liten por no encontrarse enlistada como tal en el art. 100 del C.G.P.

Por último, de los medios de defensa de fondo presentados por el profesional del derecho que representa los intereses de la pasiva MUÑOZ LARA se corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase[6],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[6] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00242

Visto el escrito presentado por el apoderado demandante del mismo se corre traslado a la pasiva por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto. (Numeral 4 art. 316 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase[7],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[7] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00392

Previo a seguir el trámite en este asunto, por secretaría y mediante oficio, solicítese a la Conciliadora DIANA CATHERIM CABALLERO ARIAS, adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN-ASEMGAS L.P. para que informe a este Juzgado los datos completos, número de pagaré, fecha de vencimiento, monto incluyendo intereses de plazo y mora, si los hay, del crédito otorgado al demandado EDGAR FERNANDO SÁNCHEZ ZAPATA por el BANCO DE BOGOTÁ.

Se le informará que el pagaré que originó este proceso es el No. 68 353742319.

Lo anterior para efectos de establecer si se trata del mismo título que aquí se ejecuta.

.

Notifíquese y Cúmplase[8],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[8] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00304

Vencido el término del emplazamiento sin que la demandada KAREN TATIANA MAYORGA RAMÍREZ haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten al abogado ERNESTO BALLÉN TORRES quien se localiza en la Av. Calle 63 No. 68 75-35 de esta ciudad, correo electrónico ballentorres.ernesto@gmail.com quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[9],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[9] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00500

Vencido el término concedido en providencia del 30 de octubre de 2020, fl. 197, habiéndose pronunciado la activa, por improcedente, se niega lo solicitado por la apoderada de las demandadas. (Nral. 9 art, 594 del C.G.P.)
.

De otro lado, por secretaría agéndese cita para que la demandante revise el proceso.

Notifíquese y Cúmplase[10],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[10] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00638

Vista la solicitud, así como el informe secretarial, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso y hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, a la demandante o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Por último, se exhorta a la demandante para que allegue actualización del crédito.

Notifíquese y Cúmplase[11],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[11] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00644

Vencido el término del emplazamiento sin que la demandada haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten al abogado EDWIN BARAJAS PARDO quien se localiza en la carrera7 No. 68 12 B-84 oficina 1004 de esta ciudad correo electrónico lite.2@hotmail.com quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[12],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[12] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00738

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandante, fls. 113-118. (Art. 446 C.G.P.).

Por secretaría procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase[13],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[13] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00740

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten a la abogada PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO quien se localiza en la Avenida de la Esperanza No. 68 58-51 de esta ciudad correo electrónico cmprocesal@sitemcobro.co quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el apoderado demandante al poder otorgado y se le recuerda que la mismo pone fin al mandato cinco (5) días después de presentada al Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase[14],

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[14] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00762

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la apoderada demandante al poder otorgado.

De otro lado, se reconoce personería a la firma YBER ASESORÍAS JURÍDICAS E.U. como apoderada de la activa y a YOLIMA BERMUDEZ PINTO como su abogada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[15],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[15] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00830

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 19 y 25 vuelto, , quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ob. cit., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $225.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[16],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[16] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00900

Visto el escrito presentado por la apoderada demandante, se le requiere para que precise qué es lo que pretende. Tenga presenta que en el documento allegado se cita a personas que no hacen parte en este proceso y la lectura del mismo lleva a confusión.

De otro lado, se niega la solicitud de tener por notificado al demandado CONSORICIO VIAL MADRID por carecer la documental allegada de los requisitos establecidos en el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

.

Notifíquese y Cúmplase[17],

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[17] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-001244

Teniendo en cuenta que a la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente de la orden de apremio, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $300.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[18],

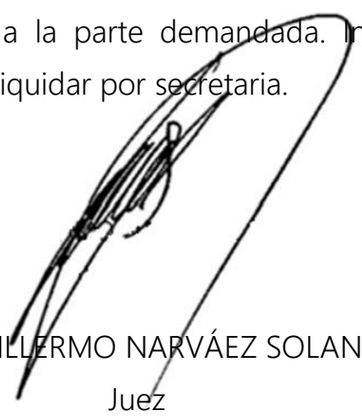

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[18] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00066

Previo a seguir el trámite en este asunto se requiere al demandante para que allegue constancia de acuse de recibo del correo electrónico enviado al demandado o, en su defecto, la confirmación de lectura.

Notifíquese y Cúmplase[19],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[19] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00070

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, fls, 32, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $26.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[20],

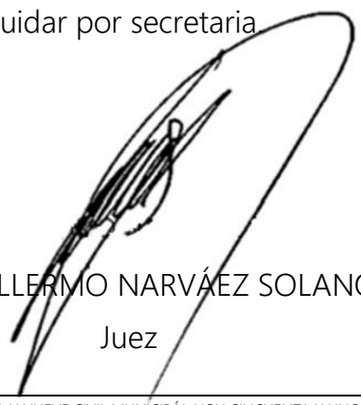

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[20] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00162

Se requiere a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de julo de 2020, fl. 20.

De otro lado, por secretaría desglósese la documental que obra a folios 21 y 22 y adjúntese en el proceso correspondiente.

.

Notifíquese y Cúmplase[21],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[21] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00168

Se niega lo solicitado por la apoderada demandante. Tenga presente que este estrado judicial tiene cúmulo de trabajo que no permite la realización de este tipo de diligencias fuera del Despacho situación a la que se le debe sumar, las comisiones dadas por los superiores y por juzgados ubicados fuera de esta ciudad.

Sumado a lo anotado, de accederse a lo pedido, y en aplicación al principio de la igualdad, estaría esta instancia compelida a realizar todas las diligencias de la misma índole que se ordenan en los demás procesos aquí llevados, evento que paralizaría aún más el trámite de todos los expedientes.

Notifíquese y Cúmplase[22],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[22] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00180

Se requiere a la demandante para que realice el trámite de notificación a los demandados MAURICIO STEFANO ROJAS GARCÍA y JORGE ENRIQUE CUBILLOS VERA CORREDOR.

De otro lado, por secretaría desglósese la documental que obra a folios 35 a 39 y adjúntese en el proceso correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase[23],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[23] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00206

Vista la documental que obra a folios 111 a 115, se requiere al demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero, numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase[24],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[24] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00448

Como quiera que el señor HÉCTOR OSORIO MOYANO no acudió en la fecha fijada por la Alcaldía comisionada para realizar la diligencia que solicitara de entrega de inmueble, se ordena el archivo de este trámite por falta de interés de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase[25],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[25] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00464

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandante, fl. 44. (Art. 446 C.G.P.).

Por secretaría procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase[26],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[26] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00522

Previo a proseguir el trámite en este asunto, por secretaría expídase nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos con la aclaración señalada en la nota devolutiva que obra a folio 48.

Notifíquese y Cúmplase[27],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[27] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00528

Revisada la liquidación del crédito presentada por la activa encuentra el Despacho que si bien se aviene al valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago, no sucede lo mismo con respecto a los intereses de mora los cuales son superiores a los legales. Por lo tanto, procede el Despacho a realizarla acorde con el documento adjunto, el cual hace parte integral de esta decisión, y se le imparte aprobación. (Numeral 3 art. 446 C.G.P.).

Por secretaría procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase[28],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[28] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00544

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de octubre de 2020, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase[29],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[29] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00568

Se niega lo solicitado por el apoderado demandante. Tenga presente que en el proceso reposa la comunicación que trata el art, 291 del C.G.P., con resultado positivo, y se adolece del aviso del art. 292 *ejusdem* o la notificación del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

.

Notifíquese y Cúmplase[30],

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[30] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00612

Teniendo en cuenta que los demandados MELBA ROBAYO JIMENEZ y JAVIER ROBAYO JIMENEZ se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 79, 81, vuelto, y 88, así como el demandado HERNÁN ROBERTO DE SANMARTÍN GUARÍN VALDERRAMA, fl. 57, quienes no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $700.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[31],

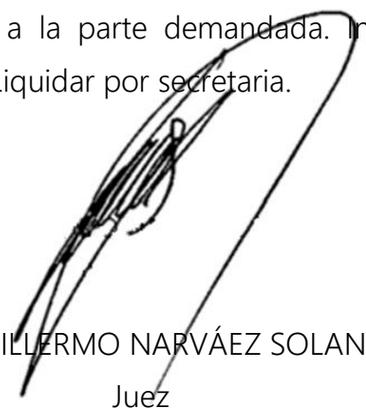

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[31] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00626

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado demandante, se le requiere para que allegue el trámite dado al oficio No. 2276 por medio del cual se comunicó la medida decretada.

Notifíquese y Cúmplase[32],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[32] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00694

Por ser procedente lo solicitado, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes para el proceso al demandante o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la activa para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y Cúmplase[33],

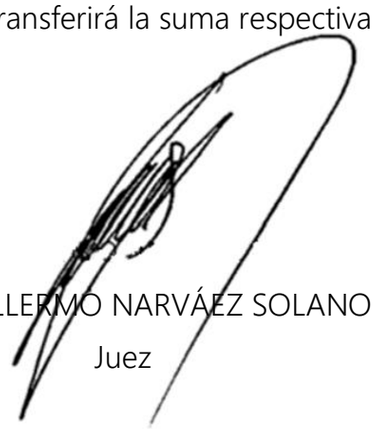

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[33] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00712

Previo a resolver, se requiere a la demandante para que precise las condiciones de la solicitud de terminación del proceso por cuanto, contrario a lo aseverado en el numeral 2 del escrito, para este proceso, acorde con el informe, existen títulos solamente por la suma de $6.192.261.

Notifíquese y Cúmplase[34],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[34] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00748

Por secretaría contabilícese el término señalado en auto del 13 de los cursantes. (fl. 346)

Cúmplase[35],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

[35] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00752

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra DIEGO ARMANDO SARMIENTO ROJAS por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[36],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[36] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00772

Vencido el término del emplazamiento sin que la demandada haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten a la abogada BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA quien puede ser localizada en carrera 7 No. 68 12 B-84 Oficina 1006 de esta ciudad correo electrónico rubianocristina28@hotmail.com quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[37],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[37] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00836

Previo a proseguir el trámite en este asunto y para efectos de la liquidación del crédito, se requiere a la actora para que allegue certificación de deuda de las cuotas que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase[38],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[38] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00872

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUTIERREZ haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA quien puede ser localizado en calle 12 B No. 68 8-23 oficina 502 de esta ciudad correo electrónico CYMCASAS@GMAIL.COM a quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[39],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[39] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0870

Del escrito enviado vía correo electrónico por la pasiva, se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase[40],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[40] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0906

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 90 cuaderno principal, presenta recurso de reposición contra el auto por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alude el recurrente que si bien el mandamiento de pago se encuentra correctamente librado por cuanto es claro que las demandadas actúan en calidad de integrantes de la Unión Temporal E Y GUATICA pero que por error en la demanda se omitió indicar esta calidad y, por tanto, si bien para él y este Despacho no existe duda al respecto, para mayor claridad de los hechos se debe admitir la reforma de la demanda

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Revisada la decisión de la que se duele el recurrente, encuentra el Juzgado que debe mantenerse, en razón a que no quebranta normativa alguna, y como arriba se advirtió, solo en estos eventos es viable reponer.

Téngase presente que, a pesar de aseverar por el togado que defiende los intereses de la demandada que no existe claridad en qué calidad son llamadas las demandadas lo cierto es que, es tan evidente la situación presentada que al momento de estudiar el escrito demandatorio para su calificación, se concluyó por este estrado judicial que su citación a este proceso ejecutivo se daba como consecuencia de ser integrantes de la Unión Temporal E Y M GUATICA y así se plasmó en la orden de apremio.

Las razones anotadas son suficientes para, se reitera, mantener la decisión objeto de inconformidad,

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, fl. 88, por las razones expuestas.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del auto de fecha 28 de enero de 2020

Notifíquese y Cúmplase[41],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[41] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-00930

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día 24 del mes de febrero de 2021, a las 10:00 am, para que comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, en la sala designada.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo de la *Litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 3 y 4 del cuaderno 1.

2. DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 48 a 50 del cuaderno 1

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del R.L. de la demandada. (fl. 54).

2.3 MEDIANTE OFICIO.

De conformidad con el contenido del numeral 4 del art. 43 del C.G.P., por secretaría y mediante oficio solicítese a la sección de nómina del Ejército Nacional remita una relación de la totalidad de los descuentos realizados al señor JOSÉ CARDENIO RIVAS SERNA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA-COOMUNCOL. De igual manera para que remita copia del documento por medio del cual el citado RIVAS SERNA autorizo el descuento por nómina.

2.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

La parte demandante deberá exhibir, si los tiene en su poder, los documentos solicitados por la pasiva o, en su defecto, hacer las manifestaciones que trata art. 267 del C.G.P.

QUINTO: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

SEXTO: Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirva manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase[42],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[42] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00944

Vista la solicitud presentada por la actora y por ser procedente, por secretaría inclúyase al demandado JONATHAN EDUARDO VALENZUELA PALENCIA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase[43],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[43] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00994

Previo a proseguir el trámite en este asunto, se requiere a la activa para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de octubre del año que avanza

Notifíquese y Cúmplase[44],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[44] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01014

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado demandante, se le requiere para que allegue el trámite dado al oficio No. 68 2634 por medio del cual se comunicó la medida decretada.

Notifíquese y Cúmplase[45],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[45] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01122

Por ser procedente lo solicitado se DECRETA el EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la demandada en los bancos relacionados en el escrito de cautelares. Se limita la medida a la suma de $10.700.000. Ofíciese.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

.

Notifíquese y Cúmplase[46],

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[46] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01148

Vistos los escritos que obran a folios 17 y 18, se requiere a los abogados que precisen que es lo que pretenden, Téngase presenta que togada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES no es parte en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase[47],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[47] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01176

Vencido el término concedido en auto del 30 de septiembre de 2020 sin que el demandante haya dado cumplimiento a la orden allí impartida, entra el Despacho a proferir fallo en este asunto. (numerales 2y3, inciso 2 art. 381 C.G.P.).

ANTECEDENTES

Los señores LUIS FERNANDO RIVERA CAICEDO, CARLOS ARTURO DÍAZ GUSMÁN, MARÍA ALEXANDRA DUEÑAS P. y OSCAR GONZALO LÓPEZ presentaron demanda de Pago por Consignación contra OLGA SUSANA PINZÓN GAITÁN y LUIS ÁLVARO RUÍZ para que, previo el trámite propio de este proceso, acepten la suma de $15.000.000 que corresponde al valor que entregaron los demandados para el inicio del proyecto denominado "Condominio Los Almendros", el cual fue fallido.

Con auto del 8 de octubre de 2019, fl. 79, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a los citados quienes se notificaron personalmente, Fl. 90, y por intermedio de apoderado contestaron en los siguientes términos.

No se oponen a las pretensiones primera y segunda, pero, si objetan la liquidación presentada por cuanto, argumentan, que el dinero que entregaron a los demandados con el fin de participar en el proyecto, iba encaminado a aumentar su patrimonio pues, les aseguraron una rentabilidad como consecuencia de la valorización del inmueble destinado al mismo, así como de los frutos civiles que produjera.

Que, aunado a lo anotado, los $15.000.000 entregados fueron producto de un préstamo que hicieron en un banco, el cual tuvieron que pagarlo con intereses, lo que constituye un perjuicio que no se ha tenido en cuenta por los demandantes quienes les han ofrecido devolver la suma que fue entregada sin percatarse que desde que fue dado han pasado más de 4 años, tiempo que genera intereses que no quieren reconocer.

Una vez contestada la demanda, se ordenó a la activa procedieran de conformidad con el contenido del numeral 3 del art. 381 del C.G.P., quienes hicieron caso omiso.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo respectivo que defina esta instancia, se encuentran reunidos, al igual que los requisitos que configuran la pretensión.

Ahora bien, como quiera que la demandada al notificarse se opuso al pago de la suma ofrecida por los demandantes exponiendo las razones para ello, se procedió a requerir a la activa para que, acorde con el numeral 3 del art. 381 del C.G.P., procediera a consignar el valor señalado en la demanda, sin que haya dado cumplimiento.

Ante lo anotado, no tiene otra alternativa este Juzgado que dar aplicación al inciso segundo del numeral 2 del art. 381 de la ley procedimental ya citada; es decir, deberá negar las pretensiones de la demanda.

Por último, se condena en costas a los demandantes y se debe incluir como agencias en derecho la suma de $500.000.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y pro autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.

2. CONDENAR en costas a los demandantes en las que se deberá incluir como agencias en derecho la suma de $500.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[48],

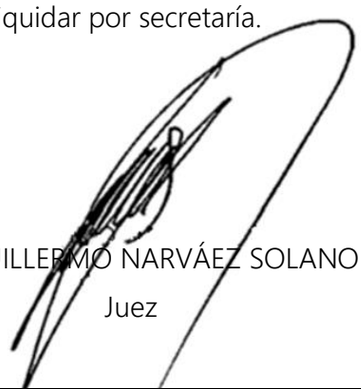

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[48] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01194

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra ANSELMO NOLASCO ACOSTA por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[49],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[49] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01212

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten al abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO quien puede ser localizado en calle 12 No. 68 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa de esta ciudad correo electrónico otogonzalez@otogonzalezsas.com a quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[50],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[50] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01240

Téngase presente que las demandadas PARAGUERÍA DEL NORTE S.A.S. y HENRY MAYORGA RUBIANO se notificaron del auto admisorio conforme las previsiones del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, fls. 120 vuelto y 291 vuelto, y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.

Se requiere a la activa para que proceda a notificar a MARÍA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO. 68

Notifíquese y Cúmplase[51],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[51] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-001248

Revisada la liquidación del crédito presentada por la activa encuentra el Despacho que si bien se aviene al valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago, no sucede lo mismo con respecto a los intereses de mora los cuales son superiores a los legales. Por lo tanto, procede el Despacho a realizarla acorde con el documento adjunto, el cual hace parte integral de esta decisión, y se le imparte aprobación. (Numeral 3 art. 446 C.G.P.).

Por secretaría procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase[52],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[52] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01276

Inscrito como se encuentra el embargo y para efectos de resolver sobre la aprehensión y secuestro del vehículo entrabado, se destaca que mediante Resolución No. 68 10328 del 13 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019. Así las cosas, a la fecha no se encuentra listado oficial de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial y de acuerdo a la Circular DEAJC19-49 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Ante lo anterior y en aras de garantizar no sólo la materialización de las medidas cautelares decretadas contra los rodantes sino también la custodia, conservación e integridad de bien el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso concordante con el inciso 5° del canon 599 de las misma codificación, para emitir la orden aprehensión y secuestro del automotor de placa JFK-422, fija como caución el 10% del valor comercial del vehículo, establecido en la página web tu carro[53], esto es, la suma de $3.900.000 m/cte.

Lo anterior deberá ser cancelado por el interesado en el término de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente.

Efectuado lo dispuesto a reglón precedente, se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro del vehículo objeto de cautela **indicando de manera precisa el sitio y/o lugar en el que ha de permanecer el rodante entrabado.**

Notifíquese y Cúmplase[54],

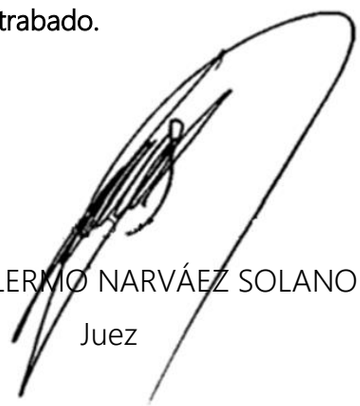

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

[53] https://carros.tucarro.com.co/kia/new-sportage/2017/

[54] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01322

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO quien puede ser localizada en la Avenida de la Esperanza No. 68 85C-48 de esta ciudad correo electrónico aquijano@procobas.com quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[55],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[55] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01430

Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ como apoderado de la demandante y a MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO como togada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les advierte que no pueden actuar de manera conjunta,

Notifíquese y Cúmplase[56],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[56] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01432

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la orden de apremio, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $800.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[57],

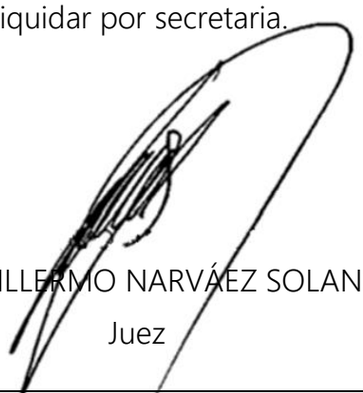

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[57] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01448

Vencido el término del emplazamiento sin que los demandados hayan comparecido a notificarse de la orden de apremio se les designa como curador ad liten a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO quien puede ser localizada en la carrera 13 No. 68 32-93 Torre III oficina 321 de esta ciudad correo electrónico yolyber@yberassesorias.co quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[58],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[58] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01454

Se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados. (Art. 301 C.G.P.)

De otro lado, por reunir los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P. se DECRETA la SUSPENSION del proceso por el término de diez (10) meses contados a partir de la notificación de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase[59],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[59] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01460

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO quien puede ser localizada en la carrera 70 D No. 68 78 A-24 de esta ciudad correo electrónico juridico@MGRabogadosyconsultores.net a quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[60],

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[60] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01508

Se reconocer personería a la empresa ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A. como apoderada de la demandante y a VLADIMIR LEÓN POSADA como su abogado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[61],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[61] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01522

Se requiere a la demandante para que proceda a realizar la notificación a la pasiva en debida forma. Tenga presente que la dirección a la que se remitieron la citación y el aviso es desconocida para el Despacho y, sumado a lo anotado, no es la que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación para efecto de notificaciones judiciales. (Inciso 2, numeral 3, art. 291 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase[62],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[62] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01606

Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO quien puede ser localizada en la carrera 13 No. 68 32-93 Torre III oficina 321 de esta ciudad correo electrónico yolyber@yberassesorias.co quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[63],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[63] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01614

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 13 y22 vto., quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $600.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[64],

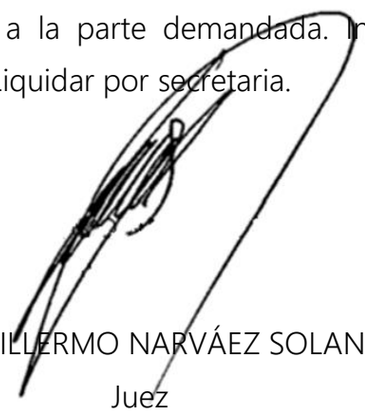

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[64] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01626

Cumplido lo ordenado en auto del 25 de septiembre del cursante año, fl. 41, se decreta la APREHENSIÓN del vehículo de placa JFP-049. Para tal fin líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores comunicándole la anterior decisión a efectos de que libre la boleta de captura y ponga a disposición del Juzgado.

Por otro lado, cúmplase precisar, que el rodante deberá dejarse en el lugar informado en memorial que obra a folio 43 y NO podrá ser trasladado sin autorización previa de esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase[65],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[65] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01644

Téngase presente que la demandada LUZ MARINA DÍAZ BARRIOS se notificó de la orden de apremio, fl. 24, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De otro lado, se requiere a la demandante para que proceda a realizar el trámite de notificación a la demandada CIELO JANACET CALVO.

.

Notifíquese y Cúmplase[66],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[66] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: No 2019-01696

La apoderada demandante solicita no se escuche a la pasiva bajo el argumento que, pues si bien allega recibos de consignación correspondientes al canon de arrendamiento, estos pagos se hicieron a nombre de CARLOS ALBERTO CAÑÓN JOYA persona deferente a su poderdante, es decir, al arrendador inicial del inmueble. Asevera que las consignaciones debieron realizarse a favor de su mandante puesto que a él le fue cedido el contrato arrendamiento hecho que le fue notificado mediante comunicación que se le envió el 30 de julio de 2019 y que, afirma, fue recibida por su esposo.

Al proceder el Despacho a revisar la documental aportada por la activa y que tiene que ver con la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento se encuentra que, contrario a lo manifestado por la activa, no se encuentra prueba siquiera sumaria que permita concluir que la demanda fue enterada de la cesión de la relación contractual.

Téngase presente que la documental que obra a folio 12 y que viene adherido a la misiva por medio de la cual se está notificación la cesión del crédito, no reúne las condiciones de una certificación que deben expedir las empresas de mensajería, es decir, si bien tiene el sello de cotejo, adolece de la constancia sobre su entrega en la dirección de la actora. (Numeral 2 Inciso 4 art. 291 C.G.P.).

Como puede verse, el documento citado es una factura de venta con su respectiva guía, pero no de la constancia que trata la norma procedimental civil; razón por la cual se tiene que la demandada no fue notificada de la cesión del contrato y al no volver el arrendador inicial, como ella lo afirma, a recibir el producto del arrendamiento, optó por consignarlo.

Sumado a lo anotado y aceptando, en gracia de discusión, que la cesión se notificó, no puede perderse de vista que en ese escrito por parte alguna se le informó a la arrendataria el lugar del pago de los cánones.

Las razones anotadas, sin prejuzgar, permiten concluir al Despacho que la pasiva debe ser escuchada en este proceso.

No está demás advertir a la demandad que debe seguir dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

Por último, En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día 9 del mes de febrero de 2021, a las 10 am, para que comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, en la sala designada.

SEGUNDO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Se decreta por el Despacho el Interrogatorio de parte de los trabados en Litis pues si bien las partes presentaron solamente pruebas documentales, lo cierto es que, hace imperioso citarlos para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados para tener más elementos probatorios para tomar decisión de fondo.

CUARTO: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

QUINTO: Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirva manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase[67],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[67] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01706

Vencido el término del emplazamiento sin que la demandada haya comparecido a notificarse de la orden de apremio se le designa como curador ad liten al abogado JOSÉ LUIS CHIRIVÍ MAHECHA quien se localiza en la carrera 7 No. 68.-37 oficina 103 de esta ciudad correo electrónico jlchirivi@gmail.com quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[68],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[68] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01738

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 54 cuaderno principal, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de octubre de 2020, fl. 52, por medio el cual se levantó la medida cautelar que presaba sobre el rodante de placa FQX-820.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alude el recurrente que si bien la norma citada en el auto objeto de recurso permita la consignación para impedir o levantar la medida cautelar, lo cierto es que, afirma, la pasiva solamente consignó la suma por la cual se libró orden de apremio pero no demostró que se haya pagado la totalidad de la obligación pues se carece de liquidación del crédito y no se ha dado traslado de la misma (sic) y por tanto, se debe revocar la decisión que se ataca pues, afirma, una cosa es consignar para pagar la obligación y otra diferente lo establecido en el art. 602 del C.G.P.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Revisada la decisión de la que se duele el recurrente, encuentra el Juzgado que debe mantenerse, en razón a que no quebranta normativa alguna, y como arriba se advirtió, solo en estos eventos es viable reponer.

Debe recordar el abogado inconforme que, el art. 602 del C.G.P. señala que "*El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).",* norma que en parte condiciona que para que pueda la pasiva hacer uso de este medio, se debe presentar una liquidación del crédito.

Precisamente para obtener el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, contrario a lo afirmado por el profesional del derecho, el 25 de septiembre de 2020, fl. 48, el demandado depositó el valor de $1.320.000 el que sumado a la consignación hecha el 18 de diciembre de 2020, a todas luces superan el 50% de la ejecución aquí llevada.

Las razones anotadas son suficientes para, se reitera, mantener la decisión objeto de inconformidad,

De otro lado, se niega lo solicitado en el escrito que obra a folio 62 por no reunir los requisitos del art. 115 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto de fecha, fl. 52, por las razones expuestas.

2.- se niega lo solicitado en el escrito que obra a folio 62 por no reunir los requisitos del art. 115 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase[69],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[69] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01750

Se reconoce personería al abogado FRANCISCO ANDRÉS MANOTAS POLO como apoderado de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado. (Inciso 2 art. 301 C.G.P.)

Por secretaría, vía correo electrónico, remítase la demanda y sus anexos al apoderado.

Notifíquese y Cúmplase[70],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[70] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-001798

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS S.A.S. por pago transacción.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[71],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[71] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01802

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría inclúyase al demandado ROMER RUBIO RODRÍGUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase[72],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[72] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01806

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, fl. 36, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem,* y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $1.223.500. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[73],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[73] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01990

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el demandante por improcedente. (Inciso 3, art. 90 C.G.P.).

De otro lado, se le recuerda al demandante que el folio 27 al que hace referencia hace parte de la demanda por él presentada.

Por secretaría contabilícese el término faltante concedido en auto del 25 de septiembre de 2020. (fl. 37).

Notifíquese y Cúmplase[74],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[74] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02000

Se reconoce personería a la profesional del derecho CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada de la demandante y a IVONNE ÁVILA CÁCERES como abogada sustituta, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase[75],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[75] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.:2019-02012

Visto el escrito presentado por el demandado, fls. 40 a 42, se le recuerda que en este asunto no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución y por lo tanto, la liquidación del crédito que presentara es extemporánea.

En cuanto tiene que ver con el ofrecimiento del pago del crédito por cuotas, este debe hacerlo a la parte demandante por cuanto el Juzgado no es el llamado a definirlo.

Por último, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto 1 de septiembre de 2020, fl. 39, por secretaría procédase a remitir al correo electrónico del apoderado demandante el traslado de la excepción presentada por la pasiva, por el término de diez (10) días.

De igual manera, póngase en su conocimiento la propuesta de pago que presentó el demandado.

Notifíquese y Cúmplase[76],

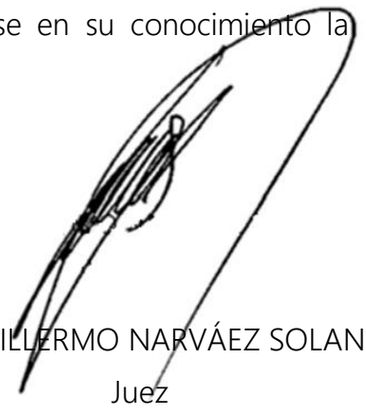

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[76] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02022

Vista la solicitud presentada por la actora y por ser procedente, por secretaría inclúyase al demandado ANDRÉS ABELLA PINILLA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase[77],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[77] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02064

Vista la solicitud presentada por la actora y por ser procedente, por secretaría inclúyase al demandado JHON ALEXANDER ROA RODRÍGUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase[78],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[78] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02082

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra DIEGO ALEXANDER RUÍZ CASTAÑO por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. Informar a la actora que, para este proceso no existen títulos judiciales.

4. Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

5. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[79],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[79] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00022

Previo a seguir el trámite en este asunto se requiere a la demandante para que allegue constancia de acuse de recibo del correo electrónico enviado o, en su defecto, la confirmación de lectura.

Notifíquese y Cúmplase[80],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[80] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00042

De conformidad con el contenido del inciso primero del art. 37 del C.G.P., se ordena la devolución del presente despacho comisorio a su lugar de origen.

Lo anterior por cuanto la diligencia comisionada debe surtirse en la sede territorial del juez comitente y, sumado a ello, ostenta la misma jerarquía que esta instancia.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase[81],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[81] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00074

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula No. 6850N-20119650 se decreta su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades legales inclusive la de subcomisionar, al Alcalde de la localidad respectiva. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el telegrama anexo. Se le asignan como honorarios la suma de $200.000.

Lo anterior en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017, PCSJC18-16 de 2 de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase[82],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[82] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00128

Vencido el término del emplazamiento sin que los demandados hayan comparecido a notificarse de la orden de apremio se les designa como curador ad liten al abogado RICARDIO BALLESTEROS PARRA quien se localiza en la Avenida calle 26 No. 68 68C-61 oficina 204 de esta ciudad correo electrónico ricardobp77@gmail.com quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Notifíquese y Cúmplase[83],

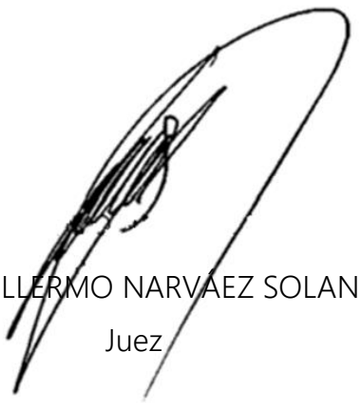

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[83] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00134

Previo a resolver sobre el mandato otorgado se requiere al demandante para que lo allegue con la aceptación abogado que designada como su apoderado.

Notifíquese y Cúmplase[84],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[84] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00156

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó acorde con las previsiones de los arts. 2191 y 202 del C.G.P., fls. 13 y 16 vuelto, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ob. Cit., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $1.250.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase[85],

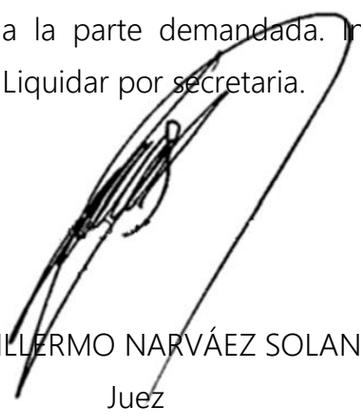

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[85] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00170

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, fl. 36, en el sentido que el mandamiento de pago se libra contra NICOLÁS SEPÚLVEDA DURAN y NO como allí se anotara.

De otro lado, acorde con el art. 287 del C.G.P. se adiciona la providencia de fecha 24 de febrero de 2020, fls. 31 y 32 en el sentido que, se libra mandamiento de pago por los cánones y cuotas de administración que se sigan ocasionando siempre que se demuestre la subrogación en cabeza de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase[86],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[86] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00190

Previo a resolver sobre la medida solicitada, se requiere a la activa para que informe el trámite dado a oficio No. 0778 por medio del cual se comunicó el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula 50N-1087308.

De igual manera se deberá aclarar por la demandante si el proceso que aparece en la anotación 024 del 21 de marzo de 2017 del certificado de tradición y libertad, fl 15 vuelto, llevado en el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad es también por cuotas de administración y de ser así, el estado del mismo.

Notifíquese y Cúmplase[87],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[87] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00192

Previo a proseguir el trámite en este asunto, por secretaría dese traslado al recurso de reposición presentado por la apoderada del demandado ARGEMIRO CASTILLO BELEÑO. (fls. 60 a 62)

Notifíquese y Cúmplase[88],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[88] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00210

Téngase presente que el demandado DANIEL STIVEN SALAZAR LOZANO se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., Fls. 23 y 28, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni presentó excepciones.

De otro lado, se requiere al demandante para que allegue la certificación legible de la empresa de mensajería de entrega del citatorio a la pasiva CONCEPCIÓN LOZANO y proceda al envió del aviso que trata el art. 292 de la norma procedimental civil.

Notifíquese y Cúmplase[89],

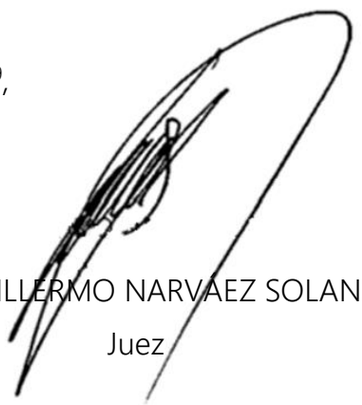

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

[89] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00224

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El profesional del derecho sustenta su inconformidad en que, acorde con el numeral 3 del art. 28 del C.G.P. cuando se trata de títulos ejecutivos también es competente para conocer de la ejecución el lugar del cumplimiento de la obligación, caso en el cual es potestad del demandante *"... escoger el domicilio o el lugar del cumplimiento de las obligaciones (SIC)"* y en este asunto, asegura, se fijó como sitio de cumplimiento esta capital porque fue aquí donde se radicaron las facturas y por tanto, es el lugar donde se deben pagar.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Revisada la decisión de la que se duele el recurrente, encuentra el Despacho que debe mantenerse, veamos por qué.

Es verdad que, acorde con el numeral 3 del art. 28 del C.G.P. cuando se trata de procesos que involucren títulos ejecutivos, como es el caso objeto de estudio, el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones tiene competencia para conocer de la demanda, pero también lo es que en las facturas no se plasmó el lugar donde debía cancelarse el valor contenido en cada una de ellas.

Si bien en los títulos objeto de ejecución se encuentra relacionada una dirección que corresponde a Bogotá y que, según la activa, fue el sitio donde fueron radicados, no por ello se puede concluir que la obligación se debía cumplir en el mismo lugar, es decir, que el pago de los títulos debía hacerse en esta ciudad.

No se olvide que para efectos del cumplimiento de las obligaciones se debe establecer de manera clara y precisa el lugar de su cumplimiento el cual no puede presumirse, como lo pretende el recurrente.

Sean suficientes las razones esbozadas para mantener la decisión objeto de inconformidad.

Por último, por ser procedente, se concede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo. En consecuencia, en firme este pronunciamiento remítase el expediente para ante los señores Jueces del Circuito Reparto, para lo de su cargo.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MANTENER la decisión de fecha 15 de marzo del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto.

2.- CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo.

3.- En firme este pronunciamiento remítase el expediente para ante los señores Jueces del Circuito Reparto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase[90],

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[90] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00234

Vista la solicitud presentada por el apoderado demandante, por secretaría procédase a realizar el trámite correspondiente al oficio que por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada

Notifíquese y Cúmplase[91],

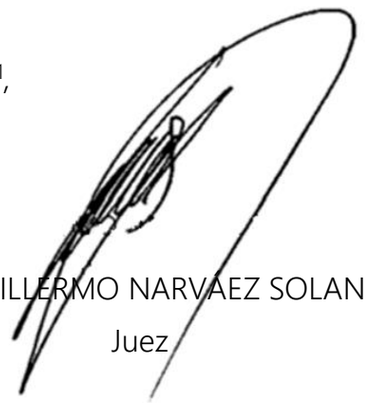

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[91] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00350

Por ser procedente lo solicitado y por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la apoderada demandante.

Notifíquese y Cúmplase[92],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[92] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00354

Téngase presente que la demandada NUEVO TAXI MÍO S.A. contesto la demanda y presentó excepciones.

Se reconoce personería al abogado PABLO ALFONSO LÓPEZ PARRA como apoderado de la demandada TAXIMIO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se niega el llamamiento en garantía solicitado por la representante de NUEVO TAXI MÍO S.A. por cuanto la aseguradora se encuentra demandada en este asunto.

La Demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contestó la demanda y presentó excepciones.

Previo a seguir el trámite se requiere al demandante para que allegue constancia de acuse de recibo del correo electrónico enviado a los demandados NIDIA ROCÍO LEÓN MIRANDA y JAVIER SOLÍS VELÁSQUEZ MÉNDEZ o, en su defecto, la confirmación de lectura.

Notifíquese y Cúmplase[93],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[93] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00474

Visto el informe secretarial, así como el recurso presentado por la abogada SANDRA MILENA SOTOMAYOR MÁRQUEZ encuentra el Despacho que es evidente que al momento de ingresar al Despacho la demanda que correspondía a este radicado, por error, se adjuntó la documental que ya había sido radicada con el No. 68 2020-00473 cuando quiera que en realidad debió ingresarse la demanda presentada por TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. contra CARLOS ALBERTO CÁRDENAS PUENTES.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el yerro fue corregido pues, en la carpeta virtual de éste radicado ya reposa la documental arriba citada, es decir, la demanda presentada por TRANSPORTES AEROTUR S.A.S., por lo tanto, el Despacho se ABSTIENE de pronunciarse con respecto al recurso allegado por la profesional del derecho SANDRA MILENA SOTOMAYOR MÁRQUEZ, máxime que la demanda del radicado 2020-00473 ya se encuentra calificada.

Acorde con lo arriba anotado, entra el Juzgado a pronunciarse en relación con la acción ejecutiva radicada bajo el No. 68 2020-00474.

Al revisar el escrito demandatorio se tiene que reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de TRANASPORTES AEROTUR S.A.S. contra CARLOS ALBERTO CÁRDENAS PUENTES. por las siguientes sumas de dinero:

1. $5.282.420 por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 68 79727458.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir del 2 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020)

5- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

6.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[94],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[94] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00814

Vista la demanda presentada ante la oficina de reparto, sería del caso que este Despacho asumiera el conocimiento de este asunto si no encontrara que NO es competente para conocer del mismo, conforme lo indican los numerales 1 y 3 del art. 28 del C.G.P.

Al examinar demanda se puede establecer que la misma fue dirigida a los Juzgados de esta misma especialidad de la ciudad de Barranquilla Atlántico, lugar donde se afirma reside la demandada.

Ante lo anotado, la competencia territorial para tramitar esta demanda recae en los Pequeñas Causas y Competencia Múltiple reparto de la ciudad citada. Por último, en el evento de que el señor Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda por NO ser competente para conocer de la misma por el factor territorial y se ordena su remisión al Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Atlántico, para lo de su cargo. (Numerales 1 art. 28 del C. G.P.).

2.- En el evento de que el señor Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

3.- Comunicar esta decisión a la Oficina de reparto de esta ciudad y dejar las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase[95],

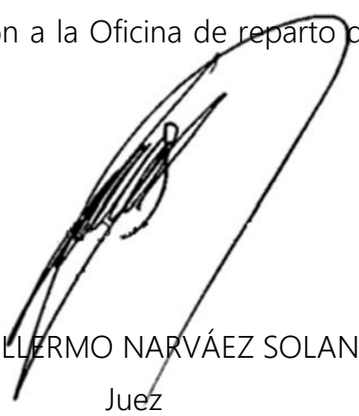

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

[95] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00816

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor TIKUNA INMOBILIARIA S.A.S. contra HT TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1.- $12.418.524 por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de julio a octubre de 2020 a razón de $3.104.631 cada uno.

2. $6.209.262 correspondiente a la cláusula penal.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,

informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

6. Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase[96],

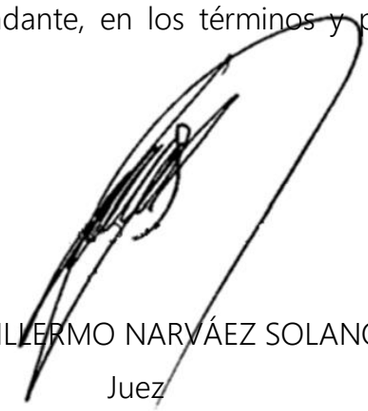

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[96] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00818

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se discriminen las pretensiones. Téngase presente que el pago se pactó por instalamentos y el plazo se encuentra vencido.

2. Se indiqué desde qué fecha se encuentra en mora la demandada.

3. De contener las cuotas los intereses de plazo, deberán discriminarse del capital.

4. Se indique bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el original del título del cual se persigue su ejecución.

5. Se Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección física informada de los extremos demandados corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y al demandado.

Notifíquese y Cúmplase[97],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

[97] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00820

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOHN ALFREDO RAMÍREZ CELIS por las siguientes sumas de dinero:

1. $12.056.556 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 68 2992820 (obligación No. 68 05900348000889520).

2. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, 20 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

6. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[98],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[98] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00822

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ALEXANDER FLÓREZ GRISALES por las siguientes sumas de dinero:

1. $12.660.708 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 68 0. (obligaciones0032052832321007,00036030135788516,04391530002399132, 547130631370 6046,05900321002347771 y 06500321002105098).

2. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, 20 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

6. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[99],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[99] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 20-00826

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se indique de manera clara y precisa qué tipo de acción que se persigue, si el proceso ejecutivo que trata el art. 428 del C.G.P., incumplimiento de contrato o responsabilidad civil contractual. Como están redactadas las pretensiones y los hechos llevan a confusión.

2. Aclarado lo anterior, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Del escrito de subsanación deberá enviar copia al demandado. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase[100],

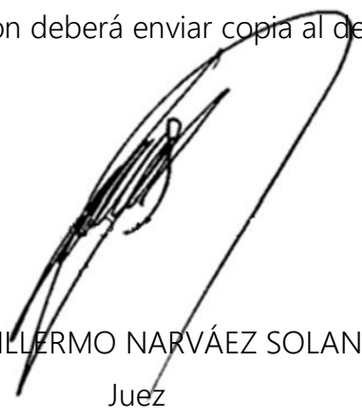

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[100] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 20-00828

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se aclaren las pretensiones 2 y 3. Téngase presente que se están liquidando intereses de plazo y mora por los mismos períodos.

2. Se indique el por qué se cobran intereses de plazo y mora por el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 30 de junio de 2020 cuando quiera que la fecha de suscripción y de vencimiento del pagaré es la misma

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Del escrito de subsanación deberá enviar copia al demandado. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase[101],

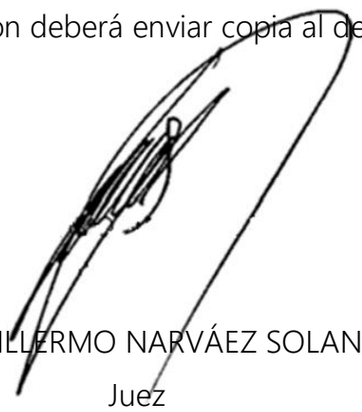

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[101] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00832

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓQUEZ contra LINDA PATRICIA CRIOLLO PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. $900.000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

2. $2.700.000 correspondiente a la cláusula penal.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,

informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Téngase presente que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase[102],

(2)

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[102] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00834

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra PATRICIA CARRASCO Y ASOCIADOS LTDA. ASESORÍAS INTEGRALES por las siguientes sumas de dinero:

1. $17,502.00 por concepto del capital de las cuotas en mora de los meses comprendidos entre el 13 de mayo al 13 de octubre de 202 a razón de $2.917.000 cada una.

2, Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir de la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA.

3. $11.660.00 correspondiente al capital acelerado.

4. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, 22 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

6. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

7- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

8. Reconocer personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELÁSCO CORTES como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[103],

(2)

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[103] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00836

Vista la demanda presentada ante la oficina de reparto, sería del caso que este Despacho asumiera el conocimiento de este asunto si no encontrara que NO es competente para conocer del mismo, conforme lo establece el numeral 1 del art. 28 del C.G.P.

Al examinar la demanda se puede establecer que el domicilio de la sociedad demandada se encuentra ubicado en la ciudad de Neiva Huila, sitio que igualmente se estableció para efectos de las notificaciones judiciales.

Ante lo anotado, la competencia territorial para tramitar esta demanda recae en los Juzgados Civiles Municipales y/o Pequeñas Causas y Competencia Múltiple reparto de la ciudad citada. Por último, en el evento de que el señor Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda por NO ser competente para conocer de la misma por el factor territorial y se ordena su remisión al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, para lo de su cargo. (Numeral 1 art. 28 del C. G.P.).

2.- En el evento de que el señor Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

3.- Comunicar esta decisión a la Oficina de reparto de esta ciudad y dejar las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase[104],

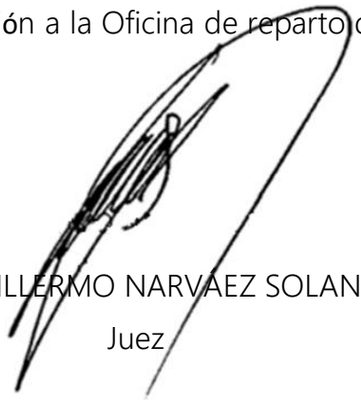

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

[104] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00838

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se acredite la calidad de quien otorga el poder. Téngase presente que la representación legal se limitó hasta el 31 de mayo de 2020.

2. Se allegue el título objeto de ejecución. El aportado no corresponde a la persona que se pretende demandar.

3. En cuanto tiene que ver con el cobro de honorarios, los mismos deben figurar en el título ejecutivo. (Art. 48 Ley 675 de 2001).

4. Se indique bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el título original que se pretende ejecutar.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y a la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase[105],

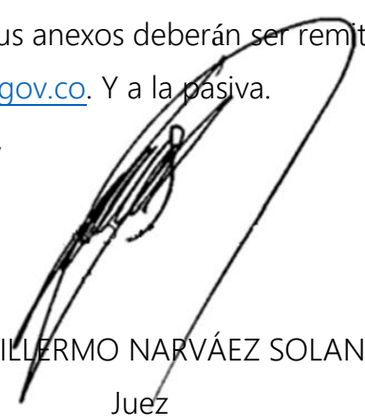

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[105] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00840

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.-INVERST S.A.S., quien actúa en calidad de endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ALEXANDER MENDOZA CORTES URIBE por las siguientes sumas de dinero:

1.- $7.663.254 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 68 8066262. (Obligación N. 05900007200789019)

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 22 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Se reconoce personería a la abogada MARÍA MARGARITA SANTACRÚZ TRUJILLO como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase[106],

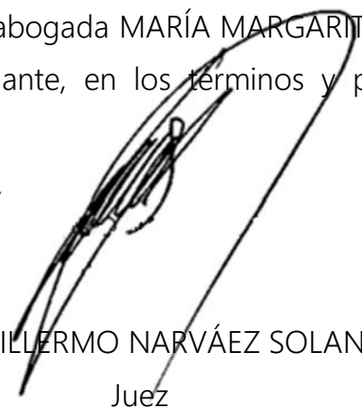

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[106] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00842

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S, quien actúa como endosataria en propiedad de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, contra MARTHA YANETH AVILA CRUZ por las siguientes sumas de dinero:

1. $30.317.857 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 68 1024624.

1.1. $4.325.796 correspondiente a los intereses de plazo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 22 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Reconocer personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[107],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[107] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00844

Vista la solicitud presentada por la demandante y por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase[108],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[108] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00850

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se acredite la calidad de quien otorga el poder.

2. Se indique bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el título original que se pretende ejecutar.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y a la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase[109],

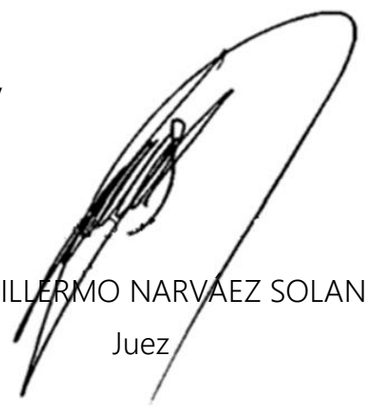

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPÁL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 15 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68

_____

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

[109] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.